



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. JUAN MADRID BENCOMO.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 55/2025, relativo al juicio de **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por la **ELSA LUZ MADRID BENCOMO y ALMA DELIA MADRID BENCOMO**, existe un auto que a la letra dice:

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. ---

----- Por presentado con su escrito de cuenta al Licenciado **[MARTIN AGUILAR PERON]**, recibido el día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco en este Juzgado, y con la personalidad que tiene reconocida en autos visto lo solicitado: Y en relación a lo solicitado, se tiene que el artículo 645 del Código Civil establece: En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieron ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas. Así como lo dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en los numerales **9 y 10** dispone: Artículo 9.- Publicaciones.- Una vez admitida la solicitud, el Juez competente publicará un edicto que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del estado. Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. **El extracto de la solicitud no tendrá ningún consto para los solicitantes.** Artículo 10. Resolución. Pasados treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, el Juez resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario. Si hubiere alguna noticia u oposición, el Juez no declarará la ausencia sin escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que el mismo Juez considere oportunos.-----

--- Se advierte de los autos que la denuncia por desaparición de **[JUAN MADRID BENCOMO]** fue levantada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, y declarando en su denuncia la promovente que la desaparición de su padre ocurrió en el mes de **junio de mil novecientos ochenta y nueve** por

lo que a la fecha han transcurrido más de los dos años que señala el artículo 645 del Código Civil. -----

- - - **Se ordena publicación de edictos.**- Por lo anterior, CITESE por edictos publicados en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y en el **PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de **[JUAN MADRID BENCOMO]**, quien deberá de presentarse ante este tribunal en UN TÉRMINO DE TRES MESES, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. **Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.**-----

--- Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena girar atento OFICIO a la **LICENCIADA MIRIAM URUETA RIOS**, Directora de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que proceda de la manera administrativa correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ley, y sea notificado a través de edictos publicados en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, al señor **[JUAN MADRID BENCOMO]** haciéndole saber que **[ELSA LUZ y ALMA DELIA ambas de apellidos MADRID BENCOMO]** promueve en la **VIA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, la acción relativa a la **DECLARACION DE AUSENCIA** de su padre **[JUAN MADRID BENCOMO]**. Y se ordena notificar a través de edictos al tenor del auto que a continuación se transcribe:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. A sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado **[MARTÍN AGUILAR PERON]** con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado; se le tiene exhibiendo copia simple del oficio número 388/2025 girado por este Tribunal, el cual fue debidamente recibido por la dependencia que al rubro se indica, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se da por recibido el oficio número **[CEDH:10s.1.6.30/2025]** en este Tribunal el día dieciocho de febrero del año en curso, suscrito por la C. MTRA. **[ZULAY ALAID ABBUD ESPARZA]**, Titular de la **[Oficina Regional Juárez, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Chihuahua, con sede en esta Ciudad]**, mediante el cual da contestación al oficio girado por este Tribunal, informando lo esgrimido en su ocurso de cuenta, el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, por lo que en razón de lo anterior, se retoma el escrito inicial de fecha diecisiete de enero del año en curso, donde se le tiene a las **C. C. [ELSA LUZ y ALMA DELIA ambas de apellidos MADRID BENCOMO]** promoviendo en la **VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

(DECLARACIÓN DE AUSENCIA), quienes justifican su interés con las documentales publicas consistentes en las copias certificadas de sus actas de nacimiento a las que se les otorga pleno valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del estado para tener por acreditado que [ELSA LUZ y ALMA DELIA ambas de apellidos MADRID BENCOMO] son hijos de [JUAN MADRID BENCOMO]. Ahora bien, y toda vez que las promoventes señalan que desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve [JUAN MADRID BENCOMO] se encuentra ausente habiendo iniciado la indagación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, sin embargo no exhibe copia autorizada de la totalidad de la carpeta que se integró por la denuncia interpuesta, por lo que se ordena girar atento oficio a la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS AUSENTES Y/O EXTRAVIADAS (HOMBRES) dependiente de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a efecto de que informe sobre el seguimiento que se le ha estado dando al número único de caso [37-2024-0034390], así como para que remita a este Tribunal copia certificada del citado caso. Asimismo y toda vez que manifiestan las promoventes que cuentan con una diversa hermana de nombre **[BERTHA ALICIA MADRID BENCOMO]** desprendiéndose de su copia certificada de su acta de nacimiento, que ésta resulta ser hija de [JUAN MADRID y JOSEFA BENCOMO] la cual tiene su domicilio en calle **[Cerro del Crestón número 6405 de la colonia Lomas de San José de esta Ciudad]** por lo que se ordena turnar los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución, del Distrito Bravos, a fin de hacerle del conocimiento del presente asunto y manifieste dentro del término de **TRES DÍAS** lo que a su interés legal convenga, en el entendido de que nada manifestar en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con el presente trámite. Igualmente se les previene a las promoventes para que en el término de tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Procedimientos Familiares, designen un representante común de no hacerlo el tribunal nombrará a cualquiera de las interesadas. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA NATALIA RASCON GARCIA Juez Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Interina, Licenciada FATIMA GUADALUPE MUÑOZ MARTHA, con quien actúa y da fe. **DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.** -----

- - - Por lo que una vez hecho lo anterior, se proveerá lo relativo a la celebración de la audiencia especial que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad de dictar la resolución correspondiente. -----

----- **NOTIFÍQUESE:**-----

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado JESUS HIRAM CAMARILLO SILERIO Juez Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial Licenciado DANIEL MORALES FLORES, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** -----**DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES
A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO DANIEL MORALES FLORES.

MFBG

